



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROYECTO N°	1584	
17	04	2023



## Resolución Directoral N° 001629 -2023-UGEL-H.

Huancabamba, 20 ABR 2023

**Vistos;** el Oficio N° 020-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E. “AMG”-D-S. el expediente con registro SIGEA N° 06492-2023, el Informe Técnico N° 036-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TALL, la Hoja de Envío N° 397-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y demás documentos anexos, con un total de cinco (5) folios útiles, y;

Que, mediante Oficio N° 055-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-I.E.A-13, el director de la I.E. Agropecuario N° 13 de Huancabamba, remite la licencia con goce de haber por incapacidad temporal para el trabajo del servidor Giancarlo CORONADO SANTISTEBAN, profesora de dicha institución educativa;

Que, mediante D.S. N° 001-2023-MINEDU, se aprueba la norma que Regula el Procedimiento para las Contrataciones de Profesores y su Renovación en el Marco del contrato Docente en Educación Básica Regular y Técnico Productiva a que Hace Referencia la Ley N° 30328, que establece Medidas en Materia Educativa y Dicta Otras Disposiciones”;

Que, el Artículo 24° de la norma legal precitada dispone: El profesor contratado tiene los siguientes derechos, 24.1 Licencia con goce de remuneraciones, a) Por incapacidad temporal;

Que, el Artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial prescribe: La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de su función, por uno (01) o más días, las licencias se clasifican en: a) Por Incapacidad Temporal;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por R.VM. N° 074-2022-MINEDU;

Que, los numeral 5.5, literales 5.5.1 y 5.5.3 de la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, establecen que, la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal. Se acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) o el Certificado Médico (CM) por los primeros veinte (20) días en el año de acreditarse con el CM, se debe adjuntar m la receta médica, el recibo de pago por honorario profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT;

Que, el literal 5.5.6 de la R.VM N° 074-2022-MINEDU, establece: De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá el oficio o carta debidamente motivado, comunicando al profesor(a) la denegatoria de

la licencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4.6 procediéndose a realizar los descuentos correspondientes.

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 036-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, el Técnico Administrativo II del Equipo de Recursos Humanos, SUGIERE que se debe aprobar la solicitud de licencia con goce de haber por incapacidad de la profesora Yanet CALLE LIVIAPOMA, acreditada con Certificado de Incapacidad para el Trabajo N° A-256-00010130-23, expedido por el facultativo de EsSalud de la provincia de San Ignacio, a partir del 10 de abril del 2023 al 17 de abril del 2023, ocho (8) días, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por el director de la I.E. Agropecuario N° 13, el Informe Técnico N° 038-2023-GOB.R.EG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 408-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA,

De conformidad con la Ley N° 29944-, Ley 30328, el D.S. N° 001-2023-MINEDU, la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, la R.VM. N° 074-2022-MINEDU, R.D.R. N° 014497-2022, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1. CORONADO SANTISTEBAN Giancarlo, C.M. N° 1076451563, profesor contratado de la I.E. Agropecuario N° 13 de Huancabamba, acreditada con Certificado Médico N° 0052583, expedido por un facultativo particular, a partir del 10 de abril de 2023 al 12 de abril de 2023, tres (3) días, Ref. expediente N° 6618-2023.

2°.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución al profesor Giancarlo CORONADO SANTISTEBAN, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



**D<sup>ra</sup>. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES**

DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

LCLMB/D.(E)UGELH  
OMCC/JUA(E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.II

